

**TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES**

(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-001-2017-00068-00
Demandante	CASIMIRO ANTONIO BARROS SÁNCHEZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy diecisiete (17) de agosto de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 13 de junio de 2018, de las pruebas aportadas, visibles a folios 89 y 90 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (21) VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2018 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (23) VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2018 A LAS 5:00 PM

  
MÓNICA LAFONT CABALLERO  
SECRETARIA  


Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 6649637  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

{fiduprevisora)

siempre.



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20170821634831  
Fecha: 29-12-2017

Señores  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Centro, avenida Daniel Lemaître calle 32 10 129, piso 3.  
Cartagena, Bolívar.



Oficio: No 939  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
Radicado: 13 001 33 33 001 2017 0068 00  
Demandante: CASIMIRO BARROS SANCHEZ  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cordial saludo,

Con relación a la solicitud allegada a este Fondo a través del radicado interno No 20170533056062, en la que requiere certificación donde conste el pago de las cesantías reconocidas al señor CASIMIRO BARROS SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía 72.125.933 mediante resolución No 0338 de 29 de enero de 2014, al respecto se remite:

Certificación de pago de la Cesantía Parcial, suscrita por el área de Servicio al Cliente de la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocidas por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar.

RESOLUCIÓN No.	FECHA DE RESOLUCIÓN	VALOR	FECHA EN LA QUE QUEDO A DISPOSICIÓN EL PAGO
338 Cesantía Parcial	29 de enero de 2014	\$ 18,589,695	19 de mayo de 2014

Para su conocimiento y trámite legal pertinente.

Atentamente,

**DARWIN RICARDO LEÓN SEGURA**  
Gerente Jurídico  
Fiduprevisora S.A

Proyecto: Liseth Sanabria  
Revisó: Isabel Rozo  
Anexos: 2 Fotos

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
CARTAGENA DE INDIAS  
SECRETARIA

RECIBIDO HOY 26-01-18

NUMERO DE FOLIOS 3

FECHA: HORA 9:00am

NOMBRE QUIEN RECIBE MONICA KAPOR

FIRMA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficyt en la ciudad de Bogotá D.C. PBX: 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".  
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA SIGCMA**

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICIO**

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Oficio No:939

Señora  
Sandra Gómez Arias  
Presidenta  
Fiduprevisora S.A  
Calle Larga No. 9ª-45 con Callejón San Antonio Esq.  
Ciudad

http://172.16.0.1

Destino: PENSIONES



No. 20170533056062  
Fecha Radicado: 2017-11-20 15:19:48  
Anexos: 1/LAGURRE

Asunto: Solicitud prueba documental.

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	13-001-33-33-001-2017-0088-00
DEMANDANTE	CASIMIRO BARROS SANCHEZ
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

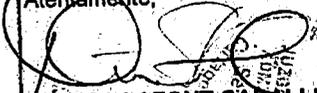
Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en audiencia inicial celebrada el 16 de noviembre de 2017, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva allegar al despacho las siguientes documentales:

- Certificado donde conste el pago de las cesantías reconocidas al señor CASIMIRO BARROS SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72125933 mediante la resolución No. 0338 de 29 de enero de 2014.
- La certificación deberá precisar la fecha en que quedó a disposición de la demandante y el monto cancelado por tal concepto.

Por lo anterior, se le informa que cuenta con el término de cinco (05) días a fin de que se sirva suministrar a esta judicatura lo solicitado, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente,

  
**MÓNICA LAFONT CABALLERO**  
 Secretaria



Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telectragena  
E-mail: [admin01ccena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin01ccena@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 6649637 - fax 6647275  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



(F)  
30  
años

Bogotá, 14 de Diciembre de 2017  
1010403 -

Señor(a)  
BARROS SANCHEZ CASIMIRO ANTONIO  
LA GLORIA CESAR  
Tel: 643184  
BOLIVAR - REGIDOR

(fiduprevisora)

**\*\*RAD\_S\*\***

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: \*RAD\_S\*  
Fecha: \*F\_RAD\_S\*

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

Respetado(a) Señor(a) :

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía **PARCIAL** reconocida por la Secretaria de Educación de **BOLIVAR**, al docente **BARROS SANCHEZ CASIMIRO ANTONIO** identificado con CC No. **72125933**, Mediante Resolución No. **338** de fecha **29 de Enero de 2014**, quedando a disposición a partir del **19 de Mayo de 2014** por valor de **\$18,589,695**, a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal BBVA CENTRO DE SERVICIOS CARTAGENA.

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 05001333302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori specialis", La sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A

\*Defensoría del Consumidor Financiero - JOSÉ FERNANDO USTARIÉ GÓMEZ, Carrera 11 A 896-51 Oficina 201 Edificio Oficinity de la ciudad de Bogotá D.C. Pbx 4208161 Fax: 4208164

E-mail: [defensoriafiduprevisora@ustariabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisora@ustariabogados.com) de 8:00 a.m. - 4:00 p.m. de lunes a viernes en jornadas continuas. Si usted requiere información adicional sobre la Defensoría del Consumidor Financiero, condiciones de atención telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la institución. El Defensor del Consumidor tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejas, reclamos y sugerencias no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre, 2. identificación, 3. domicilio, 4. descripción de los hechos y/o derechos que considerados han sido vulnerados.

Fiduprevisora S.A. • Pbx 4208161 Fax: 4208164 • Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111  
Barranquilla (57-5) 3421332 • Cali (57-2) 6677680 • Cartagena (57-5) 4431796 • Manizales (57-6) 8733111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 019350 913015 • [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

 MINHALIENDA

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**